



UMNG-VICADM

ASUNTO: ADENDA Nº 002 Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS

PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Nº 002 DE 2013.

DIRIGIDA A: POSIBLES OFERENTES INVITACIÓN PÚBLICA Nº 002 DE 2013.

Respetados Señores:

Con el objeto de aclarar y precisar el Pliego de Condiciones nos permitimos dar respuesta a las observaciones formuladas en desarrollo de la Audiencia de Aclaraciones, así como a las recibidas en la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía, mediante oficios y correos electrónicos, al proceso de Invitación Pública Nº 002 de 2013, que tiene por objeto la selección del contratista para realizar la interventoría técnica, administrativa y de control presupuestal a la obra de construcción y dotación del mobiliario del edificio de Postgrados e Investigación, en el Campus Nueva Granada, en Cajicá, de la Universidad Militar Nueva Granada, según las especificaciones y las cantidades consignadas en el presupuesto, por la modalidad de factor multiplicador.

Se solicita tener en cuenta que aquellas respuestas en las que se haya acogido las observaciones o se modifiquen los Pliegos de Condiciones iníciales, los oferentes tendrán en cuenta lo que en estas respuestas se expresa para efecto de las propuestas y evaluación a las mismas.

OBSERVACIONES FORMULADAS EN AUDIENCIA DE ACLARACIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Nº 002 DE 2013.

- El señor Hernando Galeano, Representante de la Empresa CONSULTECNICOS. formulo la siguientes observaciones:
 - a. En el formato de factor multiplicador en el concepto prestaciones sociales no se incluyó el ítem de vacaciones, solicitamos que sea incluido este ítem en el mencionado formato.

RESPUESTA: El formato puede ser complementado por el oferente si considera necesaria la existencia de más rubros, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente en Colombia.

b. Para la presentación de la oferta económica; en los pliegos está estipulado que no puede ser inferior al 85% del presupuesto oficial; nosotros solicitamos que la oferta económica no sea inferior al 90% del presupuesto oficial.



RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de la presente Invitación Pública.

- 2) La señora **María Fernanda Martínez**, Representante de la Empresa **INCOPLAN**. formulo la siguiente observación:
 - a. En el RUP la universidad solicita de acuerdo al decreto 734 de 2012 la actividad 7110 que es actividades de arquitectura, ingeniería y otras; solicitamos a la entidad que tenga en cuenta la actividad estipulada en la 3 revisión de CIIU 7421 mientras los proponentes actualizan su actividad a la nueva revisión.

RESPUESTA: Se acepta la observación del oferente y se incluye la clasificación CIIU – Revisión 3:

CODIGO CIIU	ACTIVIDAD
7421	Actividades de arquitectura e ingenieria y actividades conexas de
	asesoramiento técnico

b. En el pliego en la experiencia especifica se solicita certificaciones o contratos que se hubiesen ejecutado entre los 8 años anteriores; pero no dice a partir de cuándo inicia este término; solicitamos a la Universidad que especifique si este término se cuenta desde el día 1 de enero de 2005 o partir del 1 de enero de 2006 o desde la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA: En los pliegos de condiciones, numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE dice: "Para esto debe adjuntar a su propuesta máxima CINCO (5) CERTIFICACIONES en que se acredite que dichas consultorías han sido ejecutadas en un 100%. En las certificaciones presentadas deberá constar que dichos contratos se ejecutaron dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección".

c. Por favor eliminar la palabra cubierta de las especificaciones que deben contener las certificaciones, por qué en muchas ocasiones cuando son emitidas estas certificaciones no se especifica área cubierta intervenida, sino dicen área intervenida. Solicitamos que se elimine esta palabra de las certificaciones o que en su defecto nos permitan presentar los APU"s o los presupuestos en donde podamos certificar el área de los contratos.

RESPUESTA: En el numeral 4.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE dice en uno de sus apartes:

"Se deberá acreditar experiencia en "INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE MAS DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIÓNES DEBERÁ ACREDITAR PROYECTOS CON UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2.800 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS INTERVENTORIAS DE REMODELACION, ADECUACION, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENO ESTRUCTURAL.

1

Si la certificación expedida no indica área construida cubierta, el proponente deberá anexar otro documento que permita corroborar el área construida cubierta".

d. Si se presentan adjunto a las certificaciones los presupuestos de los contratos ¿cómo van a calificar o evaluar el área cubierta? ¿A que se refieren ustedes con área cubierta?

RESPUESTA: La certificación o documentos adjuntos a esta, deberán permitir la verificación de los requisitos mínimos definidos en el pliego de condiciones.

El área cubierta, se refiere al área de construcción de una edificación, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar (DECRETO 1469 DE 2010).

e. Si hay una certificación de objeto múltiple, por ejemplo que incluyan actividades de construcción y reforzamiento estructural; como lo van a calificar; que ponderación le van a dar o si en su defecto no le van a dar ponderación.

RESPUESTA: En el Pliego de Condiciones se estipula que:

4.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

La experiencia específica se acreditará mediante la presentación, en el Anexo Nº 5, completamente diligenciado de máximo CINCO (5) certificaciones de contratos terminados durante los últimos (08) ocho años, en cuyo objeto se hayan incluido los siguientes aspectos:

Se deberá acreditar experiencia en "INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE MAS DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIÓNES DEBERÁ ACREDITAR PROYECTOS CON UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2.800 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS DE REMODELACION, ADECUACION, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENO ESTRUCTURAL.

En consecuencia se mantiene lo estipulado en los Pliegos de Condiciones, y por lo tanto las certificaciones deberán permitir la verificación de los requisitos mínimos definidos en el pliego de condiciones.

f. Dentro de las actividades se solicita para la certificación mobiliario, solicitamos especificar a qué se refieren ustedes con mobiliario, y nos den el alcance de este término.

RESPUESTA: La certificación o documentos anexos a esta, deben acreditar experiencia en actividades de mobiliario haciendo referencia a sistema de oficina abierta, divisiones, puestos de trabajo, mesas y sillas de oficina.

g. Dentro de las actividades solicitadas en las certificaciones por favor no solicitar instalaciones hidráulicas y sanitarias, ya que muchas veces solo se especifica instalaciones hidráulicas, eléctricas y acabados. No incluyen la palabra sanitarias, Solicitamos que se elimine esta palabra de las certificaciones.



RESPUESTA: Se mantiene lo descrito en el pliego de condiciones numeral 4.3.2-Experiencia especifica del proponente, literal b.

Toda certificación aportada debe incluir lo indicado en el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LOS PROPONENTE, que en uno de sus apartes dice: "En conjunto las certificaciones deberán acreditar experiencia en interventoria de proyectos que registren la ejecución de las siguientes actividades: preliminares, estructuras en concreto, mampostería, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, acabados en general, instalación y dotación de mobiliario"

El proponente podrá adjuntar con la certificación otros documentos que permitan verificar las actividades solicitadas.

h. Solicitamos que el pago al contratista sea mensual, por costos de personal y no por avance de obra o que en su defecto se cambie el porcentaje de pago al 70% mensual y al 30% al avance de obra.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de la presente Invitación Pública.

i. En el pliego en la experiencia especifica se solicita certificaciones o contratos que este entre los 8 años anteriores; pero no especifica si el contrato debe estar terminado o solo iniciado o en ejecución, para que por favor nos aclaren como debe estar el contrato.

RESPUESTA La experiencia solicitada en el numeral 4.3.2 Experiencia especifica del proponente es clara al indicar; "... Certificaciones de contratos iniciados y terminados durante los últimos ocho (8) años..."

- 3) El señor **Elber Aguirre**, Representante de la Empresa **ORBE CONSULTORIA** formulo las siguiente observación:
 - a. En el pliego ustedes solicitan en el numeral 4.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

"Se deberá acreditar experiencia en INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES-DE MAS DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIONES DEBERÁ TENER UN AREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2.800 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS DE REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL"

Solicito se valgan edificaciones iguales o superiores a dos pisos:

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de la presente Invitación Pública.

OBSERVACIONES FORMULADAS MEDIANTE OFICIOS O VÍA E-MAIL A LA INVITACIÓN PÚBLICA Nº 002 DE 2013.



- 1) El Señor **Luis E Pedroza A** en nombre propio, mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo la siguiente inquietud:
 - a. ¿Quisiera saber si la visita técnica del 8 de marzo de 2013 a las 10:30 horas, sede Campus Nueva Granada en Cajicá, era obligatoria?

RESPUESTA: Si es obligatoria tal como se exige en el pliego de condiciones.

- 2) El Señor Ingeniero Diego Leiva en nombre de la CONSTRUCTORA A&C S.A. mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo las siguientes observaciones y solicitudes:
 - a. Para Se solicita eliminar la exigencia de acreditar la experiencia únicamente a través de contratos, excluyendo expresamente la posibilidad de hacerlo a través de ofertas mercantiles legalizadas con la respectiva orden de servicio, por las siguientes razones:

El artículo 845 del Código de Comercio establece que "La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

El artículo 846 del Código de Comercio establece que "La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que revocación cause al destinatario. La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación (...).

El artículo 854 del Código de Comercio establece que "La aceptación tácita, manifestada por un hecho inequívoco de ejecución del contrato propuesto, Producirá los mismos efectos que la expresa, (...)":

Por su parte el artículo 865 del Código de Comercio establece lo siguiente: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de la residencia del proponente y en el momento en que ésta reciba la aceptación de la propuesta."

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

Es claro que en términos obligacionales, tanto la oferta mercantil aceptada expresa o tácitamente, como el contrato, generan obligaciones entre las partes de un negocio jurídico, entendiendo por obligaciones una prestación de dar, hacer o no hacer por parte del sujeto pasivo de la relación jurídica en favor del sujeto activo de la misma. En ese sentido ambas figuras jurídicas son vinculantes para el deudor de la obligación y confieren la misma



posición de acreedor a quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de tales prestaciones.

En ese orden de ideas, y en el supuesto de que la oferta mercantil cuente con una orden de servicio que de fe del surgimiento del vínculo obligacional entre las partes, la situación de cara a la entidad contratante es la misma en cuanto resulta relevante: surgieron unas obligaciones para el deudor de las obligaciones previstas en la oferta mercantil, el acreedor tuvo durante toda la vida del negocio jurídico la facultad de exigir su cumplimiento, la ejecución de las mismas se encontraba regulada por una serie de condiciones y garantías iguales a las que suelen emplearse en un contrato, y las condiciones técnicas y legales bajo las cuales se ejecutó el servicio fueron las mismas, en tanto la ley prevé los mismos efectos para una u otra situación: las normas previstas en el Decreto 2090 de 1989, en el Código Civil, en el Código de Comercio, en la normatividad urbanística vigente y las condiciones comerciales que regularon la ejecución del servicio al amparo de las ofertas mercantiles, fueron las mismas que las que habrían resultado aplicables a la ejecución de un contrato, exceptuando única y exclusivamente la causación y pago del impuesto de timbre vigente en ese momento, el cual en la actualidad tampoco aplica en tanto la tarifa vigente es de cero (0). En ese orden de ideas las condiciones jurídicas de ejecución de una orden de servicio eran las mismas que las de un contrato en todo lo relevante a efectos de acreditar capacidad de ejecución, idoneidad del servicio y experiencia, y son las mismas de hoy.

Ahora bien, en su momento las ofertas mercantiles tenían una exención tributaria relacionada con el pago del impuesto de timbre, y si bien es cierto que la normatividad vigente eliminó ese tributo para los contratos, no eliminó la posibilidad de que las partes de un negocio regulen esa realidad comercial a través de ofertas mercantiles, no solo por cuanto éstas siguen siendo reguladas válidamente por el legislador a través del Código de Comercio, sino en tanto es desarrollo reiterado del derecho privado y de la doctrina jurídica y jurisprudencia, que corresponde a los particulares regular sus relaciones comerciales dentro del marco de la autonomía y libertad privadas que tanto la Constitución como las leyes les confieren, debiendo el estado y las autoridades públicas reconocer y respetar esa potestad.

Además, debe resaltarse que la experiencia que se busca acreditar no es la de ejecución de contratos u ofertas mercantiles, en tanto ello no aporta ninguna ventaja, seguridad o protección mayor al interés público o la garantía del deber de selección objetiva. Lo que la entidad busca exigir que se acredite en desarrollo de la normatividad de contratación vigente, es que los proponentes tengan la experiencia requerida en interventoría de cierto tipo de proyectos terminados, para que de esa manera se garantice la selección de una firma o consorcio idóneo y con la suficiente capacidad, conocimiento y experiencia técnica para ejecutar la interventoría del proyecto que la entidad se propone adelantar. Por ello, la entidad requiere que se acredite experiencia en interventoría de proyectos de Construcción y/o Ampliación de Edificaciones.



Por esa razón no se comprende la razón por la cual si lo que la entidad busca comprobar es la experiencia en ejecutar interventorías en proyectos similares o incluso más complejos que el que se piensa desarrollar, no se admite la prueba de esa experiencia a través de ofertas mercantiles, cuando esa experiencia es cierta y comprobable no solamente a través de la oferta mercantil respectiva, sino también a través de la orden de servicio y certificación de ejecución del proyecto expedida por la entidad acreedora del momento, que da fe no solo en cuanto al hecho de que el servicio se prestó de manera correcta y adecuada, sino en cuanto se refiere a las condiciones específicas del proyecto desarrollado: área, valores de ejecución, duración de la interventoría, contratante, entre otros muchos aspectos.

Adicionalmente, como se manifestó anteriormente, la oferta mercantil contiene el marco de obligaciones que reguló la ejecución del servicio y la entidad puede comprobar su contenido con la copia de la oferta mercantil, y si desea comprobar su autenticidad, le basta con verificar la orden de servicio expedida por el contratante y/o la certificación de la ejecución total de los trabajos expedida igualmente por el cliente. Y si aún lo anterior fuera insuficiente, la entidad siempre tiene a su alcance la posibilidad de verificar telefónicamente o por otros medios con la entidad, que los documentos aportados son auténticos y que no existe tacha de falsedad alguna sobre los mismos, aun cuando en estricto sentido, corresponde a la entidad actuar bajo el principio de confianza o de buena fe, según el cual se debe presumir que las actuaciones de los particulares se ciñen a la ley en tanto no existan pruebas que lo desvirtúen.

Adicionalmente la entidad puede corroborar en el Registro Único de Proponentes la experiencia en interventoría, y aún si lo quisiera, podría comprobar que los documentos de oferta mercantil y ordenes de servicio de los proyectos que se están acreditando fueron en su momento presentados y radicados ante el Registro Único de Proponentes para que fueran tenidos en cuenta dentro de la capacidad de contratación de la empresa.

La Ley 1150 de 2007 cuyos principios generales de contratación aplican para las entidades públicas, establece lo siguiente:

- 3.1 Parágrafo 1, artículo 5: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 3.2 Numeral 1, artículo 5: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

Ello implica que aspectos diferentes que no apunten a la acreditación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes, no deben ser incluidos como requisitos habilitantes, en tanto pueden llegar a convertirse en cortapisas o



talanqueras que en nada aportan o favorecen al principio de selección objetiva. En ese sentido se pregunta una vez más: ¿En qué sentido la acreditación de la experiencia a través de un contrato y no a través de una oferta mercantil aporta a la acreditación de la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera o de organización de los proponentes? ¿El hecho de que la experiencia se acredite a través de ofertas mercantiles con su correspondiente orden de servicio y certificación de ejecución le resta o elimina de tajo la capacidad jurídica, financiera, y la capacidad de organización y la experiencia de un proponente para prestar el mismo servicio que en esos negocios prestó? Donde queda el principio de igualdad establecido en la Constitución política? ¿Pueden los pliegos establecer estas discriminaciones excluyentes?

3.3 Artículo 5: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En ese sentido, si técnica, financiera, jurídicamente y a nivel de experiencia, la prestación de un servicio bajo el amparo de una oferta mercantil es la misma que bajo un contrato, el hecho de que a un proponente se le desconozca esa capacidad y experiencia por una situación de forma y no de fondo que en nada beneficia los intereses legítimos de la entidad, puede rallar con la aplicación de motivaciones subjetivas para la selección de los proponentes.

En conclusión, a la institución le debe interesar que las empresas interventoras demuestren su solvencia e idoneidad profesional con las certificaciones de su servicio que forman el acopio de su experiencia. Estos son los méritos para concursar. El vínculo Jurídico-Contractual que hayan tenido con las entidades públicas o privadas se vuelve irrelevante.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las mismas condiciones establecidas en el numeral 4.3.2, EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, Forma de acreditación, que dice en uno de sus apartes:

"No se aceptarán proyectos ejecutados bajo la modalidad de Oferta Mercantil"

- 3) El señor Arquitecto David Ospina P en nombre propio, mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo las siguientes observaciones y solicitudes:
 - a. De acuerdo a la revisión de los pliegos de condiciones para la invitación pública No. 002 de 2013; quisiéramos someter a consideración de la entidad una disminución en el personal solicitado y sus respectivas dedicaciones teniendo en cuenta las dimensiones del edificio (interiores 2.800 m2; exteriores 1.800 m2).

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de la presente Invitación Pública.



- 4) El Señor Giancarlo Avena Corrales en nombre de INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS SAS, mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo la siguiente solicitud:
 - a. Solicitar Solicitamos se aclare si con respecto al requerimiento del pliego de condiciones relacionado con la experiencia especifica del proponente, donde dice que: "Se deberá acreditar experiencia en "INTERVENTORIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DE MAS DOS PISOS (...)" es permitido acreditar experiencia específica en INTERVENTORIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DE DOS PISOS, o únicamente DE TRES PISOS O MÁS para cada una de las certificaciones".

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de la presente Invitación Pública especialmente lo establecido en el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE que dice:

"Se deberá acreditar experiencia en "INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE MAS DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIÓNES DEBERÁ ACREDITAR PROYECTOS CON UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2.800 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS INTERVENTORIAS DE REMODELACION, ADECUACION, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENO ESTRUCTURAL".

- 5) El señor Hugo Alfredo Posso Moncada representante legal de GRUPO POSSO S.A.S mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo la siguientes observaciones:
 - a. Atendiendo al proceso de la referencia, con todo respeto y hallándome dentro del término establecido para tal efecto, en mi condición de representante legal de GRUPO POSSO S.A.S., presento a su consideración la siguiente solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones en lo que se refiere a:
 - 4.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO
 - 4.3.1. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Inscripción en el registro Único de proponentes R.U.P.

- b) para los oferentes inscritos en el registro único de proponentes, bajo el Decreto 734 del 2012:
- "A la fecha de presentación de su oferta, el proponente persona natural o jurídica y los integrantes que presenten oferta en forma conjunta, en consorcio o unión temporal, deberán en conjunto estar inscritos, calificados y clasificados en el registro único de proponentes así..."

Solicito se aclare si cada integrante debe estar inscrito, calificado y clasificado según los parámetros establecidos o si basta con que todos los integrantes estén inscritos, pero solo algunos de sus integrantes se encuentren calificados y clasificados en las actividades establecidas.



RESPUESTA: Los requisitos definidos en el numeral 4.3.1 Registro Único de Proponentes deberán ser cubiertos en conjunto por los participantes del Consorcio o Unión Temporal.

b. De 4.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

La experiencia especifica se acreditará mediante la presentación, en el anexo No 5, completamente diligenciado de máximo cinco (5) certificaciones de contratos iniciados y terminados durante los últimos ocho (8) años, en cuyo objeto se hayan incluido los siguientes aspectos:

a) Se deberá acreditar experiencia en INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES-DE MAS DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIONES DEBERÁ TENER UN AREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2.800 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS DE REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL,

Solicito se aclare si las siguientes interventorías a construcciones de edificaciones serán tenidas en cuenta:

- Interventorias a Edificaciones de hasta dos pisos.
- Interventorías de Estadios, teniendo en cuenta que la altura promedio de un piso es de 3 mts.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de la presente Invitación Pública, aclarando que no se aceptaran certificaciones de Interventoría a Estadios por que no corresponde al tipo de edificación solicitado en el Pliego de Condiciones.

- 6) El señor Omar Darío Barraza Coronell en representación APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo la siguiente observación:
 - a. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si será válida como experiencia de una compañía la que se acredite por medio de su socio mayoritario cuando esta tenga menos de tres años de constituida, como se valida en contratación estatal de acuerdo al DECRETO 734 DE 2012 Artículo 2.2.7° Valoración de la experiencia del proponente. Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica

RESPUESTA: Analizado el Art. 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, es procedente la solicitud del proponente, por lo que se permite la acumulación de experiencia del socio mayoritario y de la persona jurídica.

7) El señor **Mario Cabrera** representante **CITEC LTDA** mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo la siguientes observaciones:

a. Solicitamos que se prorrogue 3 días calendario o el tiempo que estimen pertinente para poder elaborar una propuesta completa que cumpla con todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: De conformidad con las especificaciones del Pliego de Condiciones, se hace la siguiente modificación.

CAPITULO 2 ETAPAS DEL PROCESO

2.1.3 CIERRE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La Invitación Pública se declarará cerrada y en consecuencia sólo se podrán presentar ofertas hasta las 17:00 horas del día 4 de abril de 2013, en la Carrera 11 No. 101-80, Cuarto Piso, Edificio Administrativo, Oficina de Control Interno de Gestión, de la Universidad Militar Nueva Granada, previa inscripción en la planilla de PROPUESTAS RECIBIDAS, requisito con el que se entiende entregada la propuesta.

No se recibirán ofertas después de la fecha y hora establecida como límite para la entrega. El número que identificará la oferta corresponderá al del orden de presentación de la misma.

b. Solicitamos se aclare si una certificación en la que se acredita haber efectuado la interventoría a la construcción de varias estaciones de policía de dos pisos cumple con la experiencia específica del proponente.

RESPUESTA: La certificación debe acreditar lo solicitado expresamente en el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE que dice:

"Se deberá acreditar experiencia en "INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES <u>DE MAS</u> DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIÓNES DEBERÁ ACREDITAR PROYECTOS CON UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2.800 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS INTERVENTORIAS DE REMODELACION, ADECUACION, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENO ESTRUCTURAL".

c. Solicitamos se aclare si la interventoría a la construcción de una edificación que cuenta con una altura de 15 metros lineales es factible que sea considerada como de 2 pisos, ya que un piso se considera como 2,50 a 3,0 metros de altura, según lo establecido en la experiencia especifica del proponente.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de la presente Invitación Pública.

- 8) El señor Elber Aguirre Ortiz representante de ORBE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo la siguientes observaciones:
 - a. experiencia en "INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE MÁS DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIONES DEBERÁ



ACREDITAR PROYECTOS CON UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2800 M2..." de lo anterior solicitamos de manera respetuosa a la entidad sean tenidas en cuenta los proyectos de Interventoría de construcción de edificaciones de igual o superior a dos pisos de altura, esto con el fin de que firmas con experiencia en proyectos similares a los que se pretende contratar se puedan presentar al proceso objeto del presente concurso.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de la presente Invitación Pública. La certificación debe acreditar lo solicitado expresamente en el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE que dice:

"Se deberá acreditar experiencia en "INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE MAS DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIÓNES DEBERÁ ACREDITAR PROYECTOS CON UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2.800 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS INTERVENTORIAS DE REMODELACION, ADECUACION, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENO ESTRUCTURAL"

- 9) La señora Johanna Díaz Arzayús representante de INCOSA SUCURSAL COLOMBIA. mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo la siguientes observaciones:
 - a. Anexo No. 4 Experiencia Especifica del Proponente"; Dentro de los datos que se requiere diligenciar en el formato, se encuentran las columnas RUP, Requisitos Mínimos de Experiencia (números 7-8), solicitamos se nos aclare cuál es la información que se debe colocar en dichas columnas.

RESPUESTA: El oferente no debe diligenciar las columnas 7 y 8 del anexo N° 4 referente a requisitos mínimos de experiencia.

b. Numerales 4.3.2 Experiencia Especifica del Proponente, 6.6 Evaluación Técnica - Experiencia Especifica del Proponente"; en la descripción de la experiencia específica a validar por el proponente y el cálculo de SMMLV según la fecha de terminación de los contratos a relacionar en el formato 4, no se especifica si el proponente podrá presentar como experiencia especifica interventorías ejecutadas fueras del país y su forma de conversión de moneda extranjera a pesos colombianos; solicitamos se nos aclare si se puede utilizar como experiencia especifica contratos ejecutados fuera de Colombia y la metodología que se debe usar para realizar los cambios de moneda.

RESPUESTA: Se aceptan certificaciones de proyectos realizados en el exterior; apostillados; que sean fácilmente verificables, el valor de la moneda será calculado de acuerdo con los datos históricos del valor de la moneda a la fecha de liquidación del contrato.

c. Numeral 4.3.2 Experiencia Especifica del Proponente; Para acreditar dicha experiencia ¿se pueden utilizar certificaciones de interventoría a la construcción de cualquier tipo de edificaciones, para el caso Edificios de Vivienda Familiar, Establecimientos Penitenciarios, Centros Comerciales.

RESPUESTA: Las certificaciones deben acreditar lo definido en los pliegos de condiciones.

d. La Universidad Militar, para el cálculo de sueldos del personal que desarrollará las actividades de consultoría establece una concordancia con las Categorías de la Resolución 747 de 1998, la cual fue derogada mediante la Resolución 0010946 del 19 de Noviembre de 2012, razón por la cual consideramos que el costo de estos sueldos será estimada por cada proponente según los criterios preestablecidos por cada Empresa para este tipo de consultorías. Es así, como solicitamos se nos confirme si esta afirmación es válida o no? de no ser válida se nos explique el manejo que se le debe dar a dichos topes.

RESPUESTA: El proponente tiene la libertad de realizar el cálculo de los sueldos como lo estime pertinente dando cumplimiento a los términos legales vigentes.

e. Numeral 8.1 Personal Mínimo Requerido para la Ejecución de la Obra" El personal relacionado en los literales a, b, c, d, e, f, g, personal Staff (literales h, i, j, k, l, m), personal de apoyo (literales n, o, p), solo debe ser presentado por el oferente al que se le adjudique el contrato de interventoría.

RESPUESTA: El personal mínimo solicitado debe ser presentado por el oferente a quien se le adjudique el contrato de interventoría de esta invitación. Sin embargo, el proponte deberá tenerlo en cuenta para la elaboración de la propuesta económica.

- 10) El señor Hernando Vázquez Sepúlveda representante legal de INTERDISEÑOS S.A. mediante e-mail dirigido a la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía de la Universidad, formulo la siguientes observaciones:
 - a. En el numeral 4.3.2. "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE literal (a), se deberá acreditar experiencia en "INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE MAS DE DOS PISOS, CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIONES DEBERÁ ACREDITAR PROYECTOS CON UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 2.800 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS INTERVENTORÍAS DE REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL. Entendemos que son válidos contratos que tengan dentro de su alcance la Interventoría de estas actividades, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: El oferente debe acreditar el cumplimiento del numeral 4.3.2- Experiencia específica del proponente.

Cordialmente,

DRA. SONIA ESTER OSPINO GÓMEZ

Vicerrectora Administrativa

